



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 637-2024-CCO-UNJ

Jaén, 20 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 451-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 888-2024-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Académica, Oficio N° 499-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Directora de la Dirección de Gestión Académica, Oficio N° 200-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, recepcionado con fecha 16 de diciembre de 2024, del Responsable de Registros y Asuntos Académicos, el Acuerdo N° 166-2024-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 19 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el artículo 1°, de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, mediante el Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve: APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el literal f) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, referente a Funciones del Vicerrectorado Académico, señala que: “Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional”;

Que, mediante numeral 1.1, establece sobre el Principio de Legalidad, del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG) establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 637-2024-CCO-UNJ

20-DICIEMBRE-2024

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Oficio N° 200-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, recepcionado con fecha 16 de diciembre de 2024, el Responsable de Registros y Asuntos Académicos remite a la Directora de la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de Jaén, el Reglamento Ciclo de Verano y Plan de Trabajo “Ciclo de Verano 2025-0”, de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de ser revisado y se realice el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Reglamento Ciclo de Verano citado en el párrafo precedente, tiene como objetivo facilitar un trabajo armonioso y coordinado con todas las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos, promoviendo así la coherencia y la eficiencia en la gestión académica de las asignaturas del Ciclo de Verano;

Que, el Plan de Trabajo “Ciclo de Verano 2025-0”, tiene como objetivo general, implementar el programa del “Ciclo de Verano 2025-0” para brindar a los estudiantes de las cinco Escuelas Profesionales la oportunidad de matricularse en asignaturas pendientes de aprobar para completar su plan de estudios antes de iniciar el siguiente ciclo regular;

Que, mediante Oficio N° 499-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Directora de la Dirección de Gestión Académica solicita a la Vicepresidenta Académica, la aprobación mediante acto resolutivo el Reglamento Ciclo de Verano y Plan de Trabajo “Ciclo de Verano 2025-0”, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 888-2024-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2024, la Vicepresidenta Académica comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que la Dirección de Gestión Académica mediante Oficio N° 499-2024-DGACAD-VPA/UNJ, hace llegar el Reglamento Ciclo de Verano y Plan de Trabajo “Ciclo de Verano 2025-0”, de la Universidad Nacional de Jaén, a su vez señala que, el financiamiento del Ciclo de Verano 2025-0 provendrá 100% de los pagos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por derechos de enseñanza y matrícula de los estudiantes inscritos, que serán depositados a la cuenta de esta Casa Superior de Estudios, para ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 451-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobar mediante acto resolutivo, el Reglamento Ciclo de Verano y Plan de Trabajo “Ciclo de Verano 2025-0”, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNJ, en Sesión Ordinaria, de fecha 19 de diciembre de 2024, emite el siguiente: Acuerdo N° 166-2024-SO-CCO-UNJ por **UNANIMIDAD**, APROBAR el Reglamento del Ciclo de Verano y Plan de Trabajo del “Ciclo de Verano 2025-0”, de la Universidad Nacional de Jaén;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 637-2024-CCO-UNJ

20-DICIEMBRE-2024

244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Ciclo de Verano, de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Plan de Trabajo del “Ciclo de Verano 2025-0”, de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 064-2024-CO-UNJ, de fecha 12 de febrero de 2024 y todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

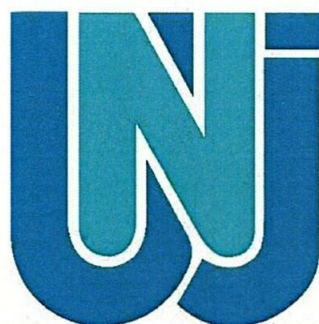

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Brian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinario Risco Zapata
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACION N.º 29304-RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-
SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA
REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



REGLAMENTO
CICLO DE VERANO
JAÉN - 2024



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata

PRESIDENTE

Dra. Mary Luisa Maque Ponce

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Mary Flor Cesare Coral

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán

DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA



Mg. Carlos Alberto Núñez Rivas

RESPONSABLE DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS

Luz María Martínez Mantilla

María Consuelo Altamirano Olano

COLABORADORES



TÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

Artículo 1° FINALIDAD

Presentar una herramienta normativa que busca estructurar el Ciclo de Verano que se desarrolla en el ámbito de todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2° OBJETIVOS

Facilitar un trabajo armonioso y coordinado con todas las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos, promoviendo así la coherencia y la eficiencia en la gestión académica de las asignaturas del Ciclo de Verano.

Artículo 3° BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley universitaria N°30220 y sus modificatorias
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°304-2020-CO-UNJ.
- Reglamento Académico aprobado el 11 de abril del 2023, con Resolución N°126-2023-CO-UNJ.
- Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025
- Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadora de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.





Artículo 4° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen alcance para su cumplimiento y aplicación a los estudiantes, docentes e instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Jaén.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 5° Es estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, aquel que cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamentos y Directivas de la UNJ, conforme a lo indicado en la Ley Universitaria N°30220.



Artículo 6° La duración del Ciclo de Verano es de ocho (08) semanas, incluidas las evaluaciones y entrega de informe final por parte de los docentes.



Artículo 7° En el Ciclo de Verano, la cantidad de horas dictadas por materia es equivalente al número de horas impartidas en el ciclo regular, tanto teóricas como prácticas.

Artículo 8° Los estudiantes que aprueben las materias en el Ciclo de Verano y que perdieron la gratuidad de la enseñanza en el ciclo regular inmediato anterior recuperan automáticamente dicha gratuidad.

Artículo 9° En el Ciclo de Verano, no se ofrecerán materias en la modalidad de Dirigidas.

Artículo 10° Para inscribirse en una materia, el estudiante deberá cancelar la totalidad del derecho de inscripción en la cuenta bancaria asignada por la Universidad. Con el recibo correspondiente,



el estudiante procederá a registrar su matrícula en el Área de Registros y Asuntos Académicos.

Artículo 11° La apertura de una asignatura del Ciclo de Verano, requerirá un número mínimo de 20 estudiantes. En caso de que no se alcance este mínimo, los estudiantes inscritos podrán adicionar el monto restante para cubrir el costo mínimo necesario y así aperturar la asignatura.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA

Artículo 12° La matrícula para el Ciclo de Verano en la Universidad Nacional de Jaén es el acto formal y voluntario que el estudiante cumple antes del inicio de clases y se realizará estrictamente en el plazo establecido en el Plan de Trabajo.

Artículo 13° Recibida las solicitudes de apertura de las asignaturas del Ciclo de Verano por parte de los estudiantes, la Escuela Profesional en coordinación con el Área de Registros y Asuntos Académicos procederá a efectuar las matrículas según los procedimientos establecidos.



Artículo 14° Durante el Ciclo de Verano, un estudiante solo puede matricularse en tres materias y no debe exceder los 11 créditos, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria, dado que las clases son presenciales y deben ser registradas por el docente a cargo.



Artículo 15° La matrícula del Ciclo de Verano se considera como matrícula regular y será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.

Artículo 16° La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede recibir asesoramiento por parte de un docente o un personal administrativo designado por la Escuela Profesional. Se podrán matricular los estudiantes que hayan desaprobado hasta tres asignaturas o han desaprobado una o dos veces la



misma asignatura o estén atrasados en su plan de estudio vigente y deseen nivelarse.

Artículo 17° Se podrán matricular en el Ciclo de Verano aquellos estudiantes que ya cumplieron sanción por desaprobado un curso por tercera vez. Asimismo, aquellos estudiantes que realizaron reserva de matrícula en el semestre anterior.

Artículo 18° En esta modalidad, ningún estudiante será exonerado del pago. No se aceptará la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero ni transferencia a otro rubro, salvo con la autorización del responsable de la Escuela Profesional y debidamente sustentada con la documentación correspondiente.



CAPÍTULO III ASISTENCIA

Artículo 19° La hora académica consta de 50 minutos, y los horarios serán elaborados por la Escuela Profesional correspondiente, de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Artículo 20° El estudiante será asignado a una sección según la asignatura y la Escuela Profesional correspondiente. A cada sección le corresponderá un horario establecido, y el estudiante deberá registrarse por el horario y la sección asignada.



Artículo 21° La asistencia a las clases presenciales programadas es obligatoria. El estudiante no podrá rendir el examen final de ninguna asignatura en la que acumule un 30% o más de inasistencias.

Artículo 22° Si la inasistencia se debió a motivos de salud, el estudiante deberá comunicarlo al responsable de la Escuela Profesional, y presentará una solicitud, en un plazo no mayor de dos (02) días de su reincorporación a las actividades académicas, adjuntando el certificado médico para justificar su



inasistencia y solicitar la autorización para la recuperación de evaluaciones no rendidas.

Artículo 23° En caso de inasistencia por representación de la Universidad en eventos públicos, deportivos o culturales, se deberá solicitar la autorización anticipada al responsable de la Escuela Profesional.

Artículo 24° El docente tomará la asistencia al inicio de cada sesión de clases.

Artículo 25° Si, por cualquier motivo, una clase no fue dictada, el docente, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y la hora de su recuperación, informando al responsable de la Escuela Profesional y adjuntando la lista de los estudiantes.

CAPÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES



Artículo 26° El sistema de evaluación de la Universidad comprende la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza-aprendizaje. La entrega de notas de las evaluaciones por unidad se realizará a más tardar al tercer día de haber sido evaluado. Asimismo, la publicación de promedios finales y la entrega de actas de notas se realizarán al primer día después del examen final.

Artículo 27° El sistema de calificación es vigesimal y único para todas las asignaturas de la Universidad. La escala va de 00 a 20, con la nota mínima aprobatoria establecida en 11. Cualquier fracción igual o mayor a 0.5 se redondeará al entero superior, aplicándose únicamente en el promedio final del curso. Las notas parciales y finales serán registradas en el Sistema Integrado de Gestión Académica según el cronograma indicado por el Área de Registros y Asuntos Académicos.

Artículo 28° La asistencia a las evaluaciones por unidad es obligatoria. Los estudiantes que no se presenten obtendrán la nota de (00)



Cero. En caso de no poder asistir por razones de salud, el estudiante deberá comunicarlo al responsable de la Escuela Profesional hasta los 50 minutos de haberse iniciado el examen para tener derecho a evaluación extemporánea.

Artículo 29° Durante las evaluaciones, la única persona autorizada para decidir el tiempo de duración es el docente de la asignatura.

Artículo 30° Los estudiantes aptos para rendir las evaluaciones por unidad son aquellos que no tienen ningún compromiso pendiente con la Universidad.

Artículo 31° En caso de que el estudiante considere que la calificación obtenida no se ajusta a sus respuestas, podrá solicitar la reconsideración de la calificación únicamente en caso de error de suma, omisión en la corrección total o parcial de una respuesta. No se admitirán reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación. La reconsideración no procederá si el examen ha sido resuelto con lápiz o presenta borrones o alteraciones con corrector.

Artículo 32° Si el docente no atiende la solicitud de reconsideración de la calificación del estudiante, podrá presentar su reclamo a las siguientes instancias:

1era. Al responsable de la Escuela Profesional.

2da. Al responsable de la Facultad.

Si el resultado es a favor del estudiante, se notifica al docente bajo responsabilidad, para que subsane la calificación en coordinación con el Área de Registros y Asuntos Académicos.

Artículo 33° En el Ciclo de Verano no se contempla exámenes sustitutorios ni de aplazados.





CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 34° Los docentes serán asignados por el departamento académico correspondiente, teniendo en cuenta los requisitos docentes que exige la norma vigente y según la asignatura a dictarse. En caso un docente se encuentre gozando del descanso físico vacacional está comprendido en la excepción de la doble percepción, al que se refiere el Artículo 3° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 35° El criterio para asignar la carga académica a los docentes que participarán en el Ciclo de Verano, se realizará según el siguiente orden de prioridad:

- Docente Ordinario en periodo vacacional.
- Docentes contratados que hayan participado en el último ciclo regular dictado.
- Docentes externos con experiencia universitaria y que cumplan con los requisitos que exige la Ley Universitaria 30220.

Artículo 36° Los docentes que tengan programados períodos vacacionales durante el Ciclo de Verano no podrán suspender el uso de sus vacaciones como justificación para dictar en este ciclo.

Artículo 37° A los docentes que no estén en periodo vacacional se les asignará como parte de su carga horaria lectiva las asignaturas del Ciclo de Verano, sin pago adicional por ello.

Artículo 38° No podrán participar en el Ciclo de Verano los docentes que no hayan cumplido con entregar en el tiempo programado las Actas y Registros de Evaluación del ciclo regular inmediato anterior.

Artículo 39° Debido a la característica intensiva del Ciclo de Verano, el docente solo podrá dictar como máximo dos asignaturas.



Artículo 40° Ningún docente en el Ciclo de Verano, puede tener a cargo la asignatura que haya dictado en el ciclo regular inmediato anterior.

Artículo 41° En caso que un docente acumule 02 (dos) inasistencias injustificadas por asignatura, el responsable del Departamento Académico asignará a otro docente para reemplazarlo.

Artículo 42° Son responsabilidades del docente:

- Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
- Elaborar y registrar el sílabo en el Sistema Integrado de Gestión Académica.
- Registrar diariamente la asistencia de los estudiantes en el Sistema Integrado de Gestión Académica.
- Cumplir con el contenido de los sílabos correspondientes.
- Registrar las notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica habilitado para tal fin, en los plazos establecidos.
- Presentar el acta de evaluación, registro de evaluación, resumen informativo de asistencia de estudiantes, reporte de asistencias y registro de sesiones de clase que se descarga del Sistema Integrado de Gestión Académica a la Escuela Profesional por duplicado.
- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNJ.
- En caso de inasistencias justificadas (máximo 02), el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al responsable de la Escuela.





Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y el docente no será considerado para el siguiente Ciclo de Verano.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS RECAUDADOS

Artículo 43° Los recursos generados por las matrículas y la enseñanza en el Ciclo de Verano se destinarán prioritariamente al pago de docentes encargados de las asignaturas y al personal administrativo que se contrate para dicho ciclo.

Artículo 44° El pago de los docentes del Ciclo de Verano se realizarán al finalizar el ciclo de verano. Este proceso estará sujeto a la entrega previa de actas e informes de asistencia de los estudiantes, los cuales deberán ser presentados al responsable de la Escuela Profesional correspondiente. Además, se requerirá la documentación que respalde la asistencia de cada clase por parte del docente.

Artículo 45° La Dirección General de Administración determinará la modalidad de contrato para el pago de los docentes del Ciclo de Verano.



TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Se establece la obligatoriedad de la realización de una reunión informativa para todos los estudiantes inscritos en el Ciclo de Verano, la cual será coordinada por la Dirección de Gestión



Académica en conjunto con los responsables de las Escuelas Profesionales.

Segunda: Con el fin de garantizar la calidad del proceso de enseñanza durante el Ciclo de Verano, se designará un equipo de monitores académicos desde la Dirección de Gestión Académica en colaboración con las Escuelas Profesionales correspondientes, quienes brindarán apoyo y seguimiento a los estudiantes matriculados.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera: A fin de facilitar la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo II, Artículo 12, referente a la matrícula para el Ciclo de Verano, se otorga un plazo adicional de una semana para que los estudiantes realicen dicho proceso, sin que esto afecte el inicio de clases programado.

Segunda: Las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos serán los encargados de la difusión y comunicación de la presente normativa, asegurando su conocimiento por parte de toda la comunidad universitaria.

Tercera: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el responsable de la Facultad respectiva y en última instancia por Vicepresidencia Académica.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación y será de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén que participen durante el Ciclo de Verano.



Segunda: La Dirección de Gestión Académica realizará una evaluación exhaustiva del desarrollo del Ciclo de Verano al término del mismo, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora y proponer acciones correctivas para futuras ediciones.

Tercera: Cualquier modificación o adición a la presente normativa deberá ser aprobada por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, previo análisis y recomendación por parte de la Dirección de Gestión Académica.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACION N°29304-RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-
SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA



PLAN DE TRABAJO
CICLO DE VERANO 2025-0
JAÉN - PERÚ



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata

PRESIDENTE

Dra. Mary Luisa Maque Ponce

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Mary Flor Cesare Coral

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán

DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA



Mg. Carlos Alberto Núñez Rivas

RESPONSABLE DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS

Luz María Martínez Mantilla

María Consuelo Altamirano Olano

COLABORADORES





ÍNDICE

I. FINALIDAD 4

II. OBJETIVO 5

2.1.Objetivo General 5

2.2.Objetivos Específicos 5

III.BASE LEGAL 5

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN 6

V. CONTENIDO 6

5.1.Nombre del Plan de Trabajo 6

5.2.Cronograma 6

5.3.Recursos 7

5.4.Inversión y financiamiento 8

5.5.Cronograma de Pago a los Docentes 8

5.6.Cronograma de Actividades 9

5.7.Presupuesto 9

VI. RESPONSABILIDADES 10

6.1.Organización: 10

6.2.Áreas responsables 10



JP



I. FINALIDAD

El "Ciclo de Verano 2025-0" o ciclo de Nivelación opcional es un programa académico que ofrece la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), durante los meses de enero, febrero y marzo (el periodo de verano) de manera excepcional y presencial. Su objetivo es brindar a los estudiantes que desaprobaron hasta tres asignaturas, la oportunidad de nivelarse para continuar con sus estudios, y puedan matricularse en cursos pendientes de aprobar para completar su plan de estudios de forma progresiva, de esta manera reducir la tasa de deserción estudiantil. La UNJ ofrece un equipo docente multidisciplinario, capaz de asumir exitosamente los desafíos de dictar clases en este ciclo intensivo de verano.

Esto beneficia a los estudiantes al darles la oportunidad de continuar con sus estudios sin mayores retrasos. Asimismo, representa importante ingreso de recursos directamente recaudados, ya que el estudiante asume los costos de docentes y de infraestructura. Parte de estos recursos son destinados a cubrir los costos del desarrollo del plan de trabajo, y la diferencia puede ser destinada a cubrir las necesidades de la universidad.



En concordancia con la Ley N°28411 del Sistema Nacional de Presupuesto. De acuerdo al artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias, la universidad está facultada para dictar normas internas que regulen sus sistemas académico, económico y administrativo.



Bajo dicho marco legal, la Dirección de Gestión Académica y el Área de Registros y Asuntos Académicos de la UNJ proponen implementar el "Ciclo de Verano 2025-0" para brindar a los estudiantes la oportunidad de nivelarse en cursos de sus respectivos planes de estudios sin mayores contratiempos.

El carácter autofinanciado de este ciclo intensivo evita además generar gastos adicionales a la universidad y su implementación permite optimizar los recursos humanos y de infraestructura disponibles durante los meses de verano.





II. OBJETIVO

2.1. Objetivo General

Implementar el programa del "Ciclo de Verano 2025-0" para brindar a los estudiantes de las cinco Escuelas Profesionales la oportunidad de matricularse en asignaturas pendientes de aprobar para completar su plan de estudios antes de iniciar el siguiente ciclo regular.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer la normativa y disposiciones necesarias para la ejecución efectiva del ciclo académico extraordinario "Ciclo de Verano 2025-0".
- Garantizar que el proceso de matrícula, dictado de clases, evaluaciones y registros académicos del "Ciclo de Verano 2025-0" se realicen de manera ordenada y eficiente.
- Brindar a los estudiantes la posibilidad de nivelarse en las asignaturas desaprobados o atrasados para la continuidad adecuada de sus estudios en los próximos ciclos regulares.



III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley universitaria N°30220 y su modificatoria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°304-2020-CO-UNJ
- Ley N°8758/2024 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadora de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- Reglamento Académico aprobado el 11 de abril del 2023, con Resolución N°126-2023-CO-UNJ





IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de Trabajo "Ciclo de Verano 2025-0" es de aplicación en la Universidad Nacional de Jaén y alcanza a todos los estudiantes de las 05 Escuelas Profesionales, que deseen nivelarse y que desaprobaron hasta tres asignaturas o han desaprobado una o dos veces la misma asignatura.

Los responsables de las Escuelas y Departamentos Académicos tienen la responsabilidad de garantizar la implementación oportuna mediante la designación de horarios y docentes respectivamente para las asignaturas con veinte (20) a más estudiantes matriculados o que hayan cubierto el monto de veinte matriculados para la apertura de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

V. CONTENIDO



5.1. Nombre del Plan de Trabajo

"Ciclo de Verano 2025-0"

5.2. Cronograma

El "Ciclo de Verano 2025-0" tiene una duración equivalente a un semestre académico regular. A continuación, se detallan las fechas de las principales actividades:



Calendario Académico Ciclo de Verano 2025-0	
Matricula	02-03 de enero del 2025
Inicio de clases	06 de enero de 2025
Ingreso de notas I Unidad	27 al 31 de enero de 2025
Ingreso de notas II Unidad	10 al 14 de febrero de 2025
Ingreso de notas III Unidad	24 al 28 de febrero de 2025
Finalización de clases	28 de febrero de 2025
Entrega de actas	28 de febrero al 05 de marzo

De esta manera queda establecido un cronograma claro y ordenado de las evaluaciones y entrega de notas en las 03 Unidades del Ciclo de Verano.



5.3. Recursos

5.3.1. Recursos Humanos

Docentes

Los docentes para el "Ciclo de Verano" serán contratados de acuerdo a lo que estable el reglamento del "Ciclo de Verano 2025-0". El contrato será por 08 (ocho) semanas.

Administrativos

Se requerirá apoyo del personal administrativo de la Dirección de Gestión Académica, Área de Registros y Asuntos Académicos, de los departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y de las Facultades. El personal brindará soporte en matrícula, registros, seguimiento académico y demás procesos necesarios antes, durante y después del "Ciclo de Verano 2025-0" como parte de sus funciones administrativas.

5.3.2. Recursos logísticos

Se utilizarán las instalaciones y equipos existentes en las aulas, de las Escuelas Profesionales para el correcto desarrollo de las clases. Esta infraestructura cuenta con las condiciones y mobiliario necesario (carpetas, pizarra digital, etc.)

Asignaturas a Dictar

Las asignaturas a dictar en el "Ciclo de Verano 2025-0" comprenden todas las materias propuestas e incluidas en los planes de estudios vigentes de las 05 Escuelas Profesionales de la Universidad. Los estudiantes que cumplen el ítem IV de este Plan podrán inscribirse en aquellas asignaturas desaprobados o atrasados en ciclos previos.



5.4. Inversión y financiamiento

5.4.1. Inversión

La inversión para la implementación del "Ciclo de Verano 2025-0" contempla gastos en contrato de docentes, materiales y recursos logísticos.

5.4.2. Financiamiento.

El financiamiento del "Ciclo de Verano 2025-0" provendrá 100% de los pagos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por derechos de enseñanza y matrícula de los estudiantes inscritos, que serán depositados a la cuenta de la Universidad Nacional de Jaén.



5.5. Cronograma de Pago a los Docentes

El pago a los docentes por asignatura dictado en el "Ciclo de Verano 2025-0" se realizará al finalizar el ciclo, según el siguiente detalle:

Nº horas semanales	Nº de semanas	Pago al docente por hora	Pago total
12	8	S/. 28.0	S/ 2,688.00
10	8	S/. 28.0	S/ 2,240.00
8	8	S/. 28.0	S/ 1,792.00
6	8	S/. 28.0	S/ 1,344.00
4	8	S/. 28.0	S/ 896.00





5.6. Cronograma de Actividades

Actividades	Diciembre				Enero					Febrero				Marzo
	Semana				Semana					Semana				Semana
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1
Preparación del plan del ciclo de verano														
Aprobación del plan														
Preparación de actividades														
Dictado de Clases														
Informe de Actividades														

5.7. Presupuesto

5.7.1. Ingresos

PUBLICICO DIRIGIDO	Número de Créditos	Número de Asignaturas	Asistencia proyectada en promedio	Costo por crédito	Costo de Matricula	Costo Total (s/)
Estudiantes	4	10	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 29,840.00
	4	10	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 29,840.00
	3	5	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 11,700.00
	2	5	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 8,480.00
Total						S/ 79,860.00



5.7.2. Egresos

Materiales

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Costo Total
Papel A4	Millar	9	S/ 30.00	S/ 270.00
Tóner	Unidad	4	S/ 80.00	S/ 320.00
Total				S/ 590.00





Pago a docentes

Personal	Horas a la semana	Semanas	Número de docentes	Costo/hora	Costo Total
Docentes	12	8	10	S/. 28.00	S/. 26,880.00
	10	8	10	S/. 28.00	S/. 22,400.00
	8	8	5	S/. 28.00	S/. 8,960.00
	6	8	5	S/. 28.00	S/. 6,720.00
Total					S/. 64,960.00

Resumen

Resumen	TOTAL S/.
Ingresos	S/ 79,860.00
Egresos	S/ 65,550.00
Utilidad	S/ 14,310.00



VI. RESPONSABILIDADES

6.1. Organización:

- Dirección de Gestión Académica
- Área de Registros y Asuntos Académicos

6.2. Áreas responsables

- Vice Presidencia Académica
- Dirección de Gestión Académica
- Área de Registros y Asuntos Académicos
- Escuelas Profesionales
- Departamentos Académicos

